

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0317-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0070/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0070/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0317-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ángel Gabriel Junior Cruz Castro, Ramón Cruz y Ramona Castro Agramonte, mediante instancia sin día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (11/2024); recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha tres del mes de diciembre del año de dos mil veinticuatro (03/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ángel Gabriel Junior Cruz Castro, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-00012059, asentada bajo el núm. 000465, Libro núm. 00003-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Ramón Cruz y Ramona Castro Agramonte, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 049-0055205-2 y 049-0062475-2, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle principal, núm. 23, sector chacuey abajo, distrito municipal de platanal, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; y Ángel Gabriel Junior Cruz Castro, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral num. 402-1558675-7, domiciliado y residente en la calle principal núm. 23, sector chacuey abajo, distrito municipal de platanal, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; representados por el Lcdo. Juan José De Jesús Brito, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0064964-3, con estudio profesional abierto en la calle Mella Esquina Billini núm. 39, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; mediante instancia sin día del mes de

noviembre del año dos mil veinticuatro (11/2024); recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha tres del mes de diciembre del año de dos mil veinticuatro (03/12/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que tengas a bien autorizar el cambio de nombre del joven ANGEL GABRIEL JUNIOR, por el de ANGEL GABRIEL en interés de las razones antes expuestas (...)”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ángel Gabriel Junior Cruz Castro, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-00012059, asentada bajo el núm. 000465, Libro núm. 00003-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ángel Gabriel Junior Cruz Castro, emitido por la Procuraduría General de la República, el 19 de febrero de 2025.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0055205-2, correspondiente a Ramón Cruz.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0062475-2, correspondiente a Ramona Castro Agramonte.
- 5) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Rafael de Jesús Ferreira Peguero, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Cotuí, el 13 de noviembre de 2024.
- 6) Aviso de Publicación en el Periódico “Diario Libre” debidamente certificado, de fecha 20 de enero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de

Expediente núm. TSE-12-0317-2024.

Sentencia núm. TSE/0070/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0336-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual consta como “Ángel Gabriel Junior”, para que en lo adelante figure “Ángel Gabriel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figuran los nombres del inscrito como Ángel Gabriel Junior, nacido el día tres del mes de noviembre del año dos mil tres (03/11/2003), en Cotuí, hijo de Ramón Cruz y Ramona Castro Agramonte; b) la parte interesada esta de acuerdo con sus padres, de cambiar los nombres, en virtud, de que no fueron los nombres deseados, causando desaliento en la familia; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

Expediente núm. TSE-12-0317-2024.

Sentencia núm. TSE/0070/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Ángel Gabriel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ángel Gabriel Junior Cruz Castro, Ramón Cruz y Ramona Castro Agramonte, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0317-2024.

Sentencia núm. TSE/0070/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ángel Gabriel Junior Cruz Castro, registrada con el Número de Evento 049-01-2009-01-00012059, asentada bajo el núm. 000465, Libro núm. 00003-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0065, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Ángel Gabriel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ángel Gabriel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General,.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.